

mientos contrarios a la convivencia, serán objeto de las medidas correctivas establecidas en los artículos 25 y 173 de la mencionada Ley, para lo cual, los alcaldes locales deberán poner en conocimiento de los inspectores de policía tales actuaciones.

Artículo 6. Ingreso. En los términos previstos en la sentencia C-204 de 2019 y sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 87 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las autoridades de policía del Distrito Capital, dentro del ámbito de sus competencias, podrán ingresar a los establecimientos para adelantar inspección, vigilancia y control de las actividades económicas que hayan sido declaradas como aquellas que trascienden a lo público.

Artículo 7. Publicidad. Los Alcaldes Locales publicarán los actos administrativos expedidos en un repositorio al cual tendrán acceso las autoridades que adelanten acciones de Inspección Vigilancia y Control en relación con la temática en comento.

Parágrafo. El repositorio de actos administrativos a los que hace referencia el presente artículo deberá ser creado por la Secretaría Distrital de Gobierno y puesto a disposición de las Alcaldías Locales y demás autoridades distritales que lo requieran.

Artículo 8. Horario de funcionamiento. Las actividades que trascienden a lo público, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 86 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o la norma que la sustituya o modifique, tendrán el mismo horario de funcionamiento que prevén las normas distritales para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

Artículo 9. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN N° 033 **(2 de noviembre de 2022)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 008 del 03 de marzo del 2022 ‘Por medio de la cual se conforma el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital’”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 39, 40 y 57 de la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud está prevista en el artículo 45 de la Constitución.

Que, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 1885 de 2018 *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que en el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013 se definió la estructura y composición del Consejo Distrital de Juventud:

*“ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRI-
TALES DE JUVENTUD. (...)”*

Los Consejos Distritales de Juventud serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.”

Que le corresponde a la alcaldesa Mayor de Bogotá conformar el Consejo Distrital de Juventud, según lo establece el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013:

*“ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA Y COMPO-
SICIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRI-
TALES DE JUVENTUD. De conformidad con el régimen admi-”*

nistrativo del Distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.”

Que el 5 de diciembre de 2021 se eligieron 285 consejeros y consejeras de juventud por voto popular en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, 65 consejeros y consejeras de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1885 de 2018, entiéndase por ello, curules de organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, comunidades étnicas, y población joven víctima.

Que el 13 de enero de 2022 fue admitida acción de tutela con el radicado 11001334306420220000400 presentada ante el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, cuyo accionante es Diego Alejandro Beltrán Martínez y como accionados, se encuentra la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otros, con el objeto de amparar el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud presentada el día 9 de diciembre de 2021.

Que, en el marco de la tutela de la referencia, mediante providencia del 25 de enero de 2022, el Juzgado en comento resolvió suspender la posesión del Consejo Local de Juventud de Kennedy, hasta tanto se acreditara la respuesta clara y de fondo por parte de la directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejero Presidencial para la Juventud de Colombia al derecho de petición.

Que el juzgado optó por esta decisión por cuanto el derecho de petición tenía como objeto solicitar la asignación de la curul a favor del accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez, en tanto que hacía parte de una lista inscrita de candidatos de un movimiento en donde el primer inscrito decidió presentar su renuncia al movimiento. Por ello, el juez al ver la conexidad del derecho de petición con la determinación de quien ocupa la curul, decidió suspender la correspondiente posesión.

Que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, el precitado juzgado decidió no levantar la medida

cautelar decretada, por cuanto la respuesta brindada por la directora de Gestión Electoral al derecho de petición, no resuelve de fondo lo solicitado por la parte actora de la tutela, pues esta refiere a la realización de los escrutinios y no sobre la posibilidad de asignar la curul al accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez.

Que con el fin de no dilatar en el tiempo los derechos políticos de los delegados del Consejo Distrital de Juventud y no desconocer el deber ya expresamente señalado en el artículo 40 de la Ley 1622 de 2013, la alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022 “*Por medio de la cual se conforma el Consejo Distrital de Juventud de la ciudad de Bogotá Distrito Capital*”.

Que mediante auto del 24 de febrero de 2022 el Juzgado 64 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, decidió levantar la medida cautelar que suspendía la posesión del Consejo Local de Juventud de Kennedy, por hecho superado, al darse respuesta clara y de fondo sobre la petición del accionante Diego Alejandro Beltrán Martínez.

Que mediante Resolución No. 117, del 14 de marzo de 2022, la alcaldesa Local de Kennedy dio posesión a los Consejeros y Consejeras de Juventud de la Localidad de Kennedy.

Que en ejercicio de su autonomía, el 17 de marzo de 2022 el Consejo Local de Juventud de Kennedy eligió a Junior Julián Martínez Silvestre como delegado ante el Consejo Distrital de Juventud.

Que con el fin de cumplir lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1622 de 2013, se considera necesario modificar la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022 expedida por la alcaldesa Mayor de Bogotá, con el fin de incluir al delegado del Consejo Local de Juventud de Kennedy.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022, el cual quedará así:

Artículo 1. CONFORMAR el Consejo Distrital de Juventud de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital para el período 2022 de la siguiente manera:

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Teusaquillo	Valentina Sánchez C.C. 1003826245
Barrios Unidos	Nicolas Cortés González C.C. 1010129756
Sumapaz	Erika Romero Pérez C.C. 1023009879
Ciudad Bolívar	Valentina Urrego Quiroga C.C. 1233508001

Localidad / Comunidad / Población	Nombre y documentos de identidad
Puente Aranda	Juan Pablo Suárez C.C. 1007403141
Tunjuelito	Jhon Jairo Calderón Grisales C.C. 1033793667
Bosa	Donnovan Gómez González C.C. 1000242315
Chapinero	Andrés Giovanni Camelo Garzón C.C. 1000833900
Usme	Jhon Fredy Moreno Suarez C.C. 1023001390
Engativá	Alejandro Ballesteros López C.C. 1001201824
Candelaria	Daniela Cárcamo Posada C.C. 1026294454
Mártires	Angie Lorena Camberos Rodríguez C.C. 1013676747
Usaquén	Sergio Cáceres Rojas C.C. 1000698068
Suba	Miguel Ángel Clavijo C.C. 1010133985
Santa Fe	Juan Carlos Pasachova Ramírez C.C. 1000352329
San Cristóbal	Johan Moreno Jiménez C.C. 1021663789
Antonio Nariño	Jennifer Bermúdez Garrido C.C. 1013688711
Rafael Uribe Uribe	Nathalia Alexandra Acero Pérez C.C. 1013692332
Fontibón	Brenda Tatiana Bermúdez Pulido C.C. 1016067111
Kennedy	Junior Julián Martínez Silvestre C.C. 1005912122
Jóvenes Gitanos	Jefrey Jair Gómez Tovar C.C. 1015445331
Jóvenes Raizales	Tzeitel Daniela Díaz Thyme C.C. 1007624992
Jóvenes Negros	Mario Alberto Socarrás Narváez C.C. 1020840752
Jóvenes Afrocolombianos	Jael Masciel Gutiérrez C.C. 1001919957
Jóvenes Palenqueros	Mayerlis Salgado Navarro C.C. 1007874275
Organizaciones Juveniles Campesinas	Leydi Natali Tiga Tiga C.C. 1031173776
Jóvenes Indígenas	Nancy Montano Almendra C.C. 1016082785
Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado	Andrés Felipe Dager C.C. 1005650164
Joven representante de la curul impar	Bibian Andrea Rubiano C.C. 1003671201

Artículo 2. COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a través de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno a los interesados.

Artículo 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 03 de marzo de 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM

RESOLUCIÓN N° 274860 **(28 de octubre de 2022)**

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - SDM,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018 se establece la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual fue modificada